

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 12 LETRA E N° 8 – LEY DE
IMPUESTO A LA RENTA – ART. 42 N° 2 – OFICIO ORD. N° 2993 DE 2020 – (ORD. N°
3208, DE 03.11.2022)**

Consulta si el término “contribuyentes peluqueros” es aplicable a peluqueros caninos.

De acuerdo con su presentación, consulta si el concepto de “contribuyentes peluqueros”, a que se refiere el Oficio N° 2993 de 2020, es aplicable a contribuyentes que prestan servicios de peluqueros caninos y si una peluquería canina, en donde se realizan servicios de baño y corte a perros, puede tributar conforme al N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y acoger a la peluquería canina, que sólo presta servicios, a un régimen tributario exento de IVA.

Al respecto se informa que los servicios que presta un peluquero canino pueden asimilarse a los que presta un contribuyente peluquero, ajustándose en consecuencia a lo señalado en el Oficio N° 2993 de 2020 y la tributación allí descrita.

Por otra parte, como informa el mencionado oficio, la tributación exenta de IVA para aquellos contribuyentes que generen rentas clasificadas en el N° 2 del artículo 42 de la LIR procederá, conforme dispone el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIRS, en aquellos casos en que la actividad es desarrollada por personas naturales en forma personal e independiente, sin la ayuda de terceros que desarrollan la misma actividad.

**HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 3208, de 03-11-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos